



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

**AUTO: 260**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALBA NANCY MADRIGAL MAYA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS  
RADICADO: 050013333026 2012-00454

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 *ibidem*, interpone Alba Nancy Madrigal Maya, actuando en nombre propio y en representación de su hija Dahiana Torres Madrigal, Oscar Emidio Torres Usuga, Juan Roberto Madrigal Cano, Juan Daniel Mazo Madrigal, Flor Ángela Madrigal Maya actuando en nombre propio y en representación de su hija Yarley Saldarriaga Madrigal, Juan Carlos Saldarriaga Madrigal, en contra de la

Presidencia de la República, La Nación- Ministerio del Medio Ambiente - Ministerio del Interior-Fiscalía General de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.- Policía Ambiental, Departamento de Antioquia - Departamento Administrativo del Sistema de Atención y Prevención de Desastres DAPAR, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, Área Metropolitana del Valle de Aburra, Municipio de Bello-(Secretaría de Planeación y Obras Públicas - Secretaria de Gobierno –Secretaria de Hacienda- Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres CLOPAD - Dirección de Prevención y Atención de Desastres DIPAD - Inspección Primera de Policía de Bello - Curaduría Segunda de Bello), Empresas Públicas de Medellín, Sociedad Minera Peláez y Hermanos & Cía. en comandita simple, Prefabricas de Colombia S.A.S., Compañía de Seguros Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. y el señor José Alirio Zamora Ardila.

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Solicita la parte actora el emplazamiento del señor José Alirio Zamora Ardila con fundamento en lo establecido por el artículo 318 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, en consideración a que no se conoce su paradero. Por lo anterior, se hace necesario proceder en tal sentido conforme con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la norma antes enunciada; y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del señor José Alirio Zamora Ardila, en calidad de demandado para lo cual según las reglas establecidas, en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, deberá allegar constancia de publicación del emplazamiento el día domingo en el periódico el Colombiano y/o el Mundo. Líbrese el edicto correspondiente.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días los que se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, los cuales equivalen a la suma

de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades públicas a notificar, esto es, partes demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y seis mil pesos (\$6.000) por cada entidad privada, los cuales deben consignarse en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo, deberá allegar el original y dos (2) copias de la consignación y veintisiete (17) copias del presente auto para la notificación a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que, tal término, comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5,º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Se reconoce personería al abogado Javier Leónidas Villegas Posada, quien se identifica con la tarjeta profesional número 20.994 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSUELO MAZO ECHAVARRIA  
JUEZ (E)**

A.C.G.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
--